BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LUNES 27 DE ABRIL DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXVI - N° 81
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
Resolución N° 147 Pag. 1
Resolución N° 148 Pag. 1

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA
Resolución N° 147 Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 52 Pag. 3
Resolución N° 439 - Letra:D Pag. 4
Resolución N° 444 - Letra:D Pag. 4
Resolución N° 453 - Letra:D Pag. 5

MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 1 Pag. 5

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 331 Pag. 6

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 70 - Letra:D Pag. 6
Resolución General N° 71 - Letra:D Pag. 8
Resolución General N° 72 - Letra:D Pag. 10
Resolución General N° 73 - Letra:D Pag. 13
Resolución General N° 74 - Letra:D Pag. 15
Resolución General N° 75 - Letra:D Pag. 18
Resolución General N° 76 - Letra:D Pag. 20

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 147

Córdoba, 23 de abril de 2026

VISTO: Las resoluciones Nº 2024/MEyGP-00000515 y N° 2025/MEyGP-00000201, ambas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que, subsistiendo las razones que motivaron el mecanismo para la aplicación de los reajustes por movilidad, dispuesto por el artículo 3º, inciso e) de la Resolución Nº 2024/MEyGP-00000515, prorrogada por Resolución Nº 2025/MEyGP-00000201, ambas de este Ministerio, ello conforme lo previsto en el último párrafo del Artículo 51° de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), resulta prudente en esta instancia, extender tal solución con relación a los beneficios previsionales que en la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2026 percibieron un haber bruto remunerativo de hasta pesos un millón seiscientos cincuenta mil ($ 1.650.000,00).

Que la medida aquí dispuesta enmarca en los principios de equidad y solidaridad que fundamentan la instrucción impartida al Poder Ejecutivo Provincial, en el artículo 13 de la Ley Nº 11.087.

Que, mediante el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/23, se delegó en este Ministro, las funciones y atribuciones que le permiten disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

Artículo 1°: EXTÍENDASE la medida dispuesta en el artículo 3º, inciso e) de la Resolución Nº 2024/MEyGP-00000515, prorrogada por Resolución Nº 2025/MEyGP-00000201, ambas de este Ministerio, a los beneficios previsionales que en la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2026 percibieron un haber bruto remunerativo de hasta pesos un millón seiscientos cincuenta mil ($ 1.650.000,00).

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2026/MEyGP-00000147

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 148

Córdoba, 23 de abril de 2026

VISTO: El Expediente N° 0676-220077/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 11.087 establece que el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de las disposiciones del artículo 6º de la Ley Nº 8024 (T.O. Decreto Nº 407/2020), podrá adecuar las alícuotas de aportes personales de los distintos sectores, en un porcentaje de hasta un ocho por ciento (8%) sobre las existentes y previo informe de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, estableciendo los porcentajes y escalas, y a su vez determinar las mismas dentro de cada sector respectivamente, de acuerdo a criterios de equidad y solidaridad.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 268/2025, reglamentario de la citada Ley N° 11.087, se faculta a este Ministro a ejercer las funciones y atribuciones que le permitan conforme a derecho ejercer las potestades acordadas al Poder Ejecutivo Provincial en virtud de las disposiciones de la Ley N° 11.087, y a dictar las normas reglamentarias y complementarias

necesarias para su acabada y completa implementación.

Que, por el artículo 2° de la Resolución N° 2025/MEyGP-00000496, esta Jurisdicción dispuso la aplicación de una alícuota adicional a las del artículo 6º de la Ley Nº 8024 (T.O. Decreto Nº 407/2020), en función de las escalas salariales y porcentajes que se establecen en la tabla que, como Anexo II, forma parte integrante del señalado Acto Administrativo.

Que, a los fines de evitar que el aumento de los haberes mensuales de los empleados aportantes a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, ocasione el incremento de las alícuotas establecidas en la tabla referida precedentemente, deviene necesario y conveniente actualizar los valores de las escalas salariales en cuestión.

Que, a su vez, el mismo artículo 2° de la aludida Resolución N° 2025/MEyGP-00000496, se establece que el haber inicial de la jubilación ordinaria de los nuevos beneficios se determinará aplicando el porcentaje del ochenta y dos por ciento (82%) sobre el promedio actualizado de las últimas ciento veinte (120) remuneraciones mensuales sujetas a aportes que se hubieran efectuado a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, deducido el aporte personal correspondiente al sector, al que se le aplicará la alícuota adicional que corresponda, en razón de la escala de aquella tabla que, como Anexo II, forma parte integrante de la referida Resolución.

Que, como consecuencia de lo reseñado precedentemente, procede establecer en este estadio que, en la determinación del haber inicial de los beneficios previsionales solicitados con posterioridad a la modificación de la tabla expuesta en el Anexo II de la Resolución 2025/MEyGP-00000496, será de aplicación la alícuota adicional de aportes personales determinados en la tabla vigente en el mes base.

Que ha tomado debida intervención la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba y la Secretaría General de la Gobernación y la Secretaria de Política Económica, impulsando las medidas propiciadas.

Que el Servicio Jurídico de este Ministerio se ha pronunciado bajo el Dictamen N° 2026/DAL-00000216, no advirtiendo reparo a la instancia procurada. Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

Artículo 1°: MODIFÍCASE con vigencia a partir del 01 de febrero de 2026, el Anexo II de la Resolución N° 2025/MEyGP-00000496 de este Ministerio, en relación a los empleados aportantes a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, conforme el detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que, en el cálculo del haber inicial de los beneficios previsionales solicitados con posterioridad a la modificación de las escalas expuestas en tabla que, como Anexo II, forma parte integrante de la referida Resolución N° 2025/MEyGP-00000496, será de aplicación la alícuota adicional de aportes personales determinada según las escalas expuestas en la tabla vigente en el mes base.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2026/MEyGP-00000148

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 147

Córdoba, 23 de abril de 2026.

VISTO: La Ley 11.059, Decreto N° 280/2025, y la Resolución N° 2026/00000004, registro de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que este Ministerio es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.059, mediante la que se aprueba el Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados de la Provincia de Córdoba, el que tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para la conservación, la protección, el mejoramiento y la realización de obras en los caminos rurales no pavimentados del territorio provincial a través de un Sistema de Gestión Integral, con el fin de contribuir al desarrollo de la actividad agropecuaria, industrial y turística generando un mejor aprovechamiento de los recursos y procurando mayores beneficios a la comunidad.

Que en su artículo 9° la referida Ley establece que el Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados comprende tanto el servicio de conservación, como así también el de realización de obras de mejora y construcción, entendiéndose que la conservación, abarca la ejecución de acciones en la zona de banquina de los mencionados caminos, conforme lo establezcan la reglamentación de la referida ley y normativa vigente en la materia.

Que la reglamentación del referido artículo establece en su párrafo segundo que: “Las tareas de limpieza, conservación, mantenimiento, demarcación, poda, valorización paisajística, forestación y manejo de la vegetación de banquina, la que comprende las zonas laterales y adyacentes al camino hasta la línea de propiedad, y aquellas que puedan producir beneficios ambientales, serán llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación a través de un Programa de Gestión Sustentable de Caminos Rurales No Pavimentados.”

Que a los fines de avanzar con la creación del “Programa de Gestión Sustentable de Caminos Rurales No Pavimentados” resulta necesario en la instancia reglamentar aspectos técnicos y operativos vinculados a la delimitación de la Zona de Camino.

Que los referidos criterios técnicos para la determinación de los anchos de la Zona de Camino, consistirán en parámetros mínimos y flexibles que permitan la adecuada conservación, operación y mejora progresiva de la red de Caminos Rurales no Pavimentados de la Provincia de Córdoba y en concordancia con los principios de seguridad vial previstos en la Ley Nacional N.º 24.449.

Que corresponde en la instancia, y en ejercicio de las facultades delegadas a éste Ministerio en carácter de Autoridad de Aplicación mediante Decreto N° 280/2025, determinar la Zona de Camino, Zona de Seguridad, Criterios para Obras Nuevas, entre otras.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Decreto N°

2206/2023, ratificado por la Ley N° 10.956, y sus modificatorias, la Ley N° 11.059, Decreto N° 280/2025 y Resolución Ministerial N° 2026/00000004, y actuaciones cumplidas;

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ENTIÉNDASE por Zona de Camino la franja de dominio público afectada al uso y servicio del camino rural no pavimentado, comprendiendo la calzada, banquinas, cunetas, taludes, obras de arte, dispositivos de señalización y seguridad, y toda superficie necesaria para la circulación, conservación, drenaje y adecuada prestación del servicio vial.

ARTÍCULO 2°: ENTIÉNDASE por Zona de Seguridad, al área comprendida dentro de la Zona de Camino destinada a disminuir los riesgos derivados de despistes, maniobras evasivas u otras contingencias propias del tránsito, en concordancia con los principios establecidos en la Ley Nacional N.º 24.449 y su normativa complementaria.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que la Zona de Camino de la Red de Caminos Rurales No Pavimentados estará determinada, en cada caso, por el ancho existente de la traza en uso, conforme los antecedentes técnicos disponibles, mensuras aprobadas y situación dominial consolidada.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNGASE que dentro de la Zona de Camino deberá mantenerse una franja lateral adyacente a la banquina libre de obstáculos rígidos, destinada a:
• Disminuir la severidad de eventuales despistes.
• Permitir la adecuada operación y mantenimiento del camino.
• Asegurar el correcto funcionamiento de las obras de drenaje.

La franja libre de obstáculos deberá tener una dimensión mínima de dos (2) metros, medidos horizontalmente desde el borde exterior de la banquina hacia el interior de la Zona de Camino, pudiendo ampliarse hasta un rango de seis (6) metros, en función de:
• La categoría del camino.
• Las condiciones geométricas.
• El nivel de tránsito.
• Las condiciones de seguridad vial.

Prohíbase la implantación de árboles, estructuras fijas o cerramientos dentro de dicha franja, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Las situaciones preexistentes deberán adecuarse progresivamente en el marco de intervenciones, pudiendo disponerse su remoción por razones de seguridad vial o la adopción de medidas de mitigación o protección.

ARTÍCULO 5º. DISPÓNGASE que, en el caso de nuevas aperturas o intervenciones de mejoramiento estructural, la Autoridad de Aplicación deberá considerar como referencia los siguientes anchos de Zona de Camino:
• Obras de pavimentación: cincuenta (50) metros.
• Obras de estabilizado granular u otras mejoras estructurales: treinta (30) metros.

Estos valores tendrán carácter orientativo y podrán ajustarse en función de las condiciones técnicas del proyecto.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBESE como ANEXO I de la presente Resolución el "Esquema técnico de la Zona de Camino, Zona de Seguridad", el cual tendrá carácter orientativo para la interpretación y aplicación de los parámetros establecidos.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 52

Córdoba, 23 de abril de 2026

VISTO: La necesidad de conformar un Sistema Integral de Información Educativa en el marco de la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, artículos 20 y 21, y del Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 con proyección 2033;

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada ley, establece la potestad de las autoridades educativas de instrumentar mecanismos de evaluación y control de gestión de los procesos educativos, sus resultados y costos en los diferentes niveles y ofertas.

Que la misma normativa otorga al Ministerio de Educación la responsabilidad de informar anualmente a la Legislatura Provincial, sobre el estado de la gestión educativa.

Que para ello, resulta indispensable contar con un sistema de información ágil y eficaz, que guíe la toma de decisiones de política educacional, retroalimente la planificación, provea al financiamiento adecuado, controle la ejecución y contribuya a regular equitativamente la calidad de las prestaciones.

Que la formulación de políticas educativas que garanticen el derecho a la educación integral y a lo largo de toda la vida, requiere de información oportuna y pertinente, proveniente de diversas fuentes, para acompañar los procesos de planificación, toma de decisiones y evaluación de planes, programas y proyectos.

Que este Ministerio de Educación, ha sostenido un proceso de consolidación del Área de Información Educativa y Estadística, en articulación con la Red Federal de Información Educativa, garantizando la producción de datos comparables a nivel nacional e interjurisdiccional.

Que se han desarrollado instancias de investigación aplicada, disciplinar e interdisciplinar, y procesos de evaluación institucional, de aprendizajes y de enseñanza, que permiten comprender y utilizar la información para la mejora continua del sistema educativo.

Que la provincia adopta como política prioritaria, la producción de conocimiento en educación, fortaleciendo la toma de decisiones basadas en

evidencia y consolidando sistemas de información que integren fuentes oficiales y no oficiales, regulares y puntuales.

Que el Plan de Desarrollo Educativo Provincial plantea como prioridad la generación de un sistema integral de promoción, protección y acompañamiento de las trayectorias educativas ("Trayectorias Cuidadas"), cuya ejecución se vincula directamente con la información estadística y nominal producida en los diferentes niveles del sistema.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- CREAR el Sistema Integral de Información Educativa, coordinado por la Secretaría de Fortalecimiento Institucional y Educación Superior en el marco de la Dirección General de Planeamiento, Evaluación y Prospectiva Educativa de este Ministerio, cuya fundamentación y funciones se expresan en el Anexo I, el que compuesto de cuatro (4) fojas útiles, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- ESTABLECER los núcleos estratégicos priorizados, que involucran a todos los niveles y modalidades del sistema educativo, conforme lo detallado en el Anexo I, el que compuesto de cuatro (4) fojas útiles, forma parte del presente dispositivo legal.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 439 - Letra:D

Córdoba, 15 de abril de 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-007354/26 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el presente trámite la Subdirección Jurisdiccional de Formación Continua para el Trabajo, propicia la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "ASISTENTE EN GESTIÓN SOCIOCOMUNITARIA", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio.

Que obra en autos el Anexo I que contiene el diseño curricular del Trayecto de Formación Profesional "Asistente en Gestión Sociocomunitaria", el cual refleja: Identificación de la Certificación (I), Introducción (II), Fundamentación (III), Referencial al Perfil Profesional del "Asistente en Gestión Sociocomunitaria" (IV), Trayectoria Formativa del "Asistente en Gestión Sociocomunitaria" (V), Referencial de Ingreso (VI), Carga Horaria Total (VII), Perfil Docente Sugerido (VIII) y Entornos Formativos (IX).

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 26206 de Educación Nacional y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos acordados por la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2026/00000633 del Área Jurídica de este Ministerio;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "ASISTENTE EN GESTIÓN SOCIOCOMUNITARIA" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026, en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio, según se detalla en el Anexo I conformado por el Orden N°1, el que compuesto de dieciocho (18) páginas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 444 - Letra:D

Córdoba, 15 de abril de 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-007302/2026 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Subdirección Jurisdiccional de Formación Continua para el Trabajo de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, propicia la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional de "ASISTENTE EN GESTIÓN CONTABLE", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio.

Que obra en autos el Anexo I que contiene el diseño curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional: "ASISTENTE EN GESTIÓN CONTABLE", el cual refleja: Identificación de la Certificación (I), Introducción (II), Fundamentación (III), Referencial al Perfil Profesional del Asistente en Gestión Contable (IV), Trayectoria Formativa del Asistente en Gestión Contable (V), Perfil Docente (VI), Referencial de Ingreso (VII), Carga Horaria Total (VIII) y Entornos Formativos (IX).

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la

normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, Ley N° 26.206 de Educación Nacional y Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos acordados por la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación.

Que la Secretaría de Educación ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto propuesto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2026/00000415 del Área Jurídica de este Ministerio;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional: "ASISTENTE EN GESTIÓN CONTABLE", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026, en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio, según se detalla en el Anexo I, conformado en el Orden N°1, que compuesto de quince (15) páginas forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 453 - Letra:D

Córdoba, 15 de abril de 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-007303/2026 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el presente trámite la Subdirección Jurisdiccional de Formación Continua para el Trabajo, propicia la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Asistente en Gestión de Recursos Humanos", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio.

Que obra en autos el Anexo I que contiene el diseño curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Asistente en Gestión de Recursos Humanos", el cual refleja: Identificación de la Certificación (I), Introducción (II), Fundamentación (III), Referencial al Perfil Profesional de "Asistente en Gestión de Recursos Humanos" (IV), Trayectoria Formativa de Asistente en Gestión de Recursos Humanos (V), Perfil Docente (VI), Referencial de Ingreso (VII), Carga Horaria Total (VIII) y Entornos Formativos (IX).

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 26206 de Educación Nacional y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos acordados por la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2026/00000721 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Legales en el Orden N° 7;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Asistente en Gestión de Recursos Humanos" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026, en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio, según se detalla en el Anexo I conformado por el Orden N° 1, el que compuesto de dieciocho (18) páginas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1

Córdoba, 03 de febrero de 2026

VISTO: La Ley Provincial N° 11.062 "PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO E IGUALDAD TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" y su Decreto Reglamentario Nro. 4/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 11.062 se creó el Programa de "Promoción para el Desarrollo e Igualdad Territorial de la provincia de Córdoba", el que tiene por objeto promover, de manera prioritaria, el desarrollo, crecimiento y consolidación de las regiones del Noroeste y Sur de la provincia, mediante la realización de inversiones productivas, innovaciones tecnológicas y el impulso de la mano de obra en el sector primario, industrial y turístico, así como en el sector de la salud, como una medida adicional de potenciar la economía regional y reducir las desigualdades territoriales.

Que la citada Ley en su Artículo 3º determina los sectores económicos a promover allí descriptos, entre los cuales se encuentra el Sector de la Salud.

Que es necesaria la aprobación de disposición complementaria a tenor de las previsiones contenidas en el "Capítulo V - Régimen de Promoción en el Sector de la Salud" de la Ley Provincial N° 11.062.

Que a tal efecto luce incorporado a la presente gestión, el Anexo Único, correspondiente a lo propiciado en autos.

Que conforme al artículo 23 del Decreto 2206/2023 ratificado por Ley 10.956 -de Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo-, y la Ley 11.062 artículo 26 inciso d) es "El Ministerio de Salud -o el organismo que lo sustituya-", en tanto autoridad de aplicación para las disposiciones del Capítulo V, el

que debe dictar los instrumentos complementarios necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos que fuere menester.
Por ello, normativa citada y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

1°- APRUÉBASE la Disposición Complementaria al Decreto Reglamentario Nro. 4/2026 de la Ley Provincial N° 11.062 "PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO E IGUALDAD TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", la que, como ANEXO ÚNICO, forma parte integrante del presente Instrumento legal.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 331

Córdoba, 22 de abril de 2026.-

VISTO: La necesidad de establecer un procedimiento administrativo destinado al recupero y resarcimiento de los gastos y/o daños ocasionados al Estado Provincial como consecuencia de intervenciones derivadas de hechos de violencia, amenazas y conductas de riesgo en ámbitos escolares.

Y CONSIDERANDO:

Que tales hechos generan una activación de recursos públicos, incluyendo personal policial, servicios de emergencia y medios logísticos.

Que resulta necesario implementar un mecanismo que permita identificar, cuantificar y reclamar esos costos a los responsables.

Que la adopción de un protocolo específico permitirá dotar de mayor eficiencia, trazabilidad y previsibilidad a las acciones de recupero.

Que, por lo expuesto, y en uso de sus atribuciones, el Ministerio de Seguridad resulta competente para dictar medidas en el marco de la organización y funcionamiento de las fuerzas de seguridad y la administración de recursos;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°. APRUÉBASE, el "PROTOCOLO DE RECUPERO Y RESARCIMIENTO DE GASTOS Y/O DAÑOS OCASIONADOS AL ESTADO PROVINCIAL VINCULADOS A HECHOS DE VIOLENCIA, AMENAZAS Y CONDUCTAS DE RIESGO EN ÁMBITOS ESCOLARES", que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°. INSTRUYASE, al Secretario de Seguridad para que conjuntamente con el Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba determinen los costos operativos del servicio de cada incidencia, conforme procedimiento establecido en el Protocolo aprobado en el Artículo 1º.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, publíquese, y archívese.

FDO.:JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 70 - Letra:D

Córdoba, 24 de Abril 2026.-

Ref.: Expte. N° 0521-090111/2026.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global del 17,21% de la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la

Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos el siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 10 de marzo de 2026, b) Informe N° 122/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP obrante al orden 12; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 0007/2026 PD de fecha 07 de enero de 2026 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 552/2026 PD de fecha 26 de febrero de 2026 por la que se dispuso en su artículo primero: "CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Marzo de 2026, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 552/2026 PD), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1/6, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 17,21% la tarifa actual del servicio de agua aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período septiembre de 2025 a enero de 2026, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de SEPTIEMBRE DE 2025 para la estructura general de costos".

Que en función de ello sostiene "(…) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de septiembre de 2025 a enero de 2026 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 7,60% para el período mencionado (…)."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "8.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplicar un incremento que asciende al 13,54% para para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 8.2 Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3) que corresponden a un incremento del 8,88%; y un incremento del 11,59% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 8.3 El presente análisis no tiene alcance sobre el valor del cargo tarifario por amortización e inversiones."

Que en relación a la solicitud de Cargo Tarifario de la solicitud de incorporación de nuevas obras, surge la necesidad de realizar un análisis exhaustivo del mecanismo correspondiente a la prestadora verificando el acabado cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que a los fines de no demorar el acceso al ajuste tarifario y así garantizar la sustentabilidad del servicio, en especial atendiendo al aumento del rubro canon por extracción manifestado por las prestadoras, este Regulador se expedirá en una resolución posterior respecto al Cargo de Amortización y de Inversión.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación a la propuesta de resolución presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global del 17,21% de la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que conforme a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada, en los términos de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales– y la Ley N.º 10.433, que atribuyen a este Organismo la competencia para aprobar las modificaciones tarifarias de los servicios públicos bajo su regulación.

El informe técnico concluye que: "8.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplicar un incremento que asciende al 13,54% para para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 8.2 Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del

punto E.1) y E.3) que corresponden a un incremento del 8,88%; y un incremento del 11,59% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 8.3 El presente análisis no tiene alcance sobre el valor del cargo tarifario por amortización e inversiones."

En primer término, sin perjuicio de lo evaluado por el área técnica, corresponde señalar que, si bien del análisis técnico efectuado por la Subdirección de Costos y Tarifas surge la existencia de variaciones en los costos de prestación del servicio, lo cierto es que de las propias actuaciones se desprende que el promedio de los índices considerados para el período analizado asciende al 7,60%, mientras que el incremento finalmente aprobado resulta sustancialmente superior, alcanzando el 13,54%, lo que exige un especial análisis de su razonabilidad.

En tal sentido, esta Vocalía entiende que los incrementos tarifarios no pueden evaluarse exclusivamente desde la mecánica de actualización de costos, sino que deben ser ponderados en forma integral, particularmente en relación con el impacto que generan sobre los usuarios, quienes se encuentran expuestos a sucesivos y periódicos aumentos en los servicios públicos, configurando un escenario de creciente presión económica. A ello se adiciona la incidencia de factores estructurales que impactan directamente en la tarifa, entre los cuales se destaca el canon por extracción de agua, en virtud de actualizaciones dispuestas en el ámbito de la política pública provincial en materia de recursos hídricos con incidencia directa en la tarifa final.

Asimismo, se advierte que el propio informe técnico expresa que el análisis realizado no comprende la totalidad de los componentes tarifarios, en tanto no incluye el valor del cargo por amortización e inversiones, cuya evaluación se difiere para una instancia posterior.

Esta circunstancia reviste especial relevancia, ya que implica que el incremento aquí aprobado no se encuentra sustentado en una revisión integral del cuadro tarifario, lo que limita la posibilidad de ponderar adecuadamente su impacto final sobre el usuario.

Bajo estas condiciones, autorizar el aumento propuesto implica convalidar una recomposición tarifaria de carácter parcial, sin contar con una evaluación completa de todos los elementos que inciden en la tarifa, ni con una adecuada consideración del efecto acumulativo que tales incrementos generan.

En consecuencia, y sin desconocer la necesidad de garantizar la sustentabilidad del servicio, esta Vocalía entiende que no se encuentran dadas las condiciones para acompañar el incremento en los términos propuestos, por lo que VOTA EN NEGATIVO a la APROBACIÓN del proyecto de resolución sometido a consideración.
Así Voto

Voto del Vocal Juan H.Negri

En el presente expediente, solicitud de actualización e incrementos tarifarios sometidos a estudio ante este Ente, si bie la revisión propuesta, y la variación proyectada del cuadro tarifario, puede ser necesaria para mantener el buen servicio prestado, y si bien los fundamentos dados por las gerencia respectiva, y la normativa vigente, requiere el tratamiento, considero que no se dan las condiciones en el contexto de la economía macro, para autorizar el aumento de las tarifas como han sido propuestas. Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 93/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 13,54%, para cargos fijos y variables, un incremento del 8,88 % para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3); y un incremento del 11,59% para los Cargos Especiales del punto E.2; sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 122/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PONER EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 71 - Letra:D

Córdoba, 24 de abril 2026

Ref.: Expte. N° 0521-090109/2026

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora Aguas Capilla del Monte, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 15% la tarifa actual del servicio de agua y 42% para el servicio de saneamiento aduciendo un incremento de costos en la prestación.-

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de

inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la prestadora Aguas Capilla del Monte, por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fechas 10 y 17 de marzo de 2026; b) Informe N° 133/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Resolución General ERSeP N° 18/2026 PD de fecha 04 de febrero de 2026 y d) Resolución ERSeP N° 552/2026 PD de fecha 24 de febrero de 2026 por la que se dispuso en su artículo primero: "CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Marzo de 2026, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 552/2026), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 15% sobre la tarifa actual del servicio de agua y un 42% sobre la tarifa actual de cloacas.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración en su Informe Técnico N° 133/2026, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período SEPTIEMBRE DE 2025 a ENERO DE 2026, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de SEPTIEMBRE DE 2025 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene "(…) a evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de SEPTIEMBRE DE 2025 A ENERO 2026 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 20,53% para el período mencionado (…). Para determinar la evolución de costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, los incrementos correspondientes ascienden al 9,11% para el servicio de agua y 9,39% para el servicio de saneamiento para el período SEPTIEMBRE de 2025 – ENERO de 2026 (…)."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "8.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 9,11% sobre cargos fijos y variables del servicio de agua y un 9,39% sobre cargos fijos y variables del servicio de saneamiento, del cuadro tarifario vigente de la prestadora Aguas Capilla del Monte. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

8.2. Se propone un incremento del 8,88% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3) y E.4); un incremento del 11,59% para los Cargos Especiales del punto E.2), a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación a la presentación promovida por la prestadora Aguas Capilla del Monte, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 15% la tarifa actual del servicio de agua y 42% para el servicio de saneamiento aduciendo un incremento de costos en la prestación.

Que conforme a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada, en los términos de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales– y la Ley N.º 10.433, que atribuyen a este Organismo la competencia para aprobar las modificaciones tarifarias de los servicios públicos bajo su regulación.

El informe técnico concluye que:"8.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 9,11% sobre cargos fijos y variables del servicio de agua y un 9,39% sobre cargos fijos y variables del servicio de saneamiento, del cuadro tarifario vigente de la prestadora Aguas Capilla del Monte. El cuadro tarifario propuesto, se expone como

ANEXO I del presente Informe. 8.2. Se propone un incremento del 8,88% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3) y E.4); un incremento del 11,59% para los Cargos Especiales del punto E.2), a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

En primer término, corresponde señalar que, si bien del análisis técnico efectuado por la Subdirección de Costos y Tarifas surge la existencia de variaciones en los costos de prestación del servicio que habilitarían formalmente la revisión tarifaria, lo cierto es que dicho análisis no puede ser considerado de manera aislada, sino que debe ser ponderado en un contexto más amplio, particularmente en lo que respecta al impacto que estos incrementos generan sobre los usuarios.

En tal sentido, no puede soslayarse que los usuarios del servicio se encuentran expuestos a sucesivos y periódicos incrementos en distintos servicios públicos, configurándose un escenario de creciente presión económica que afecta directamente su capacidad de afrontar el costo de servicios esenciales. A ello se adiciona la incidencia de factores estructurales que impactan directamente en la tarifa, entre los cuales se destaca el canon por extracción de agua, en virtud de actualizaciones dispuestas en el ámbito de la política pública provincial en materia de recursos hídricos.

En este marco, los incrementos tarifarios deben ser analizados desde una perspectiva integral de razonabilidad, ponderando no sólo la evolución de los costos del prestador, sino también el impacto acumulativo que tales ajustes generan sobre la economía de los usuarios, evitando una traslación automática de costos sin la debida consideración de criterios de gradualidad o mecanismos de amortiguación.

Asimismo, cabe destacar que en el presente expediente la prestadora solicitó incrementos significativamente superiores (15% para agua y 42% para saneamiento), mientras que el análisis técnico determinó porcentajes sustancialmente menores, lo que evidencia la necesidad de extremar los recaudos al momento de evaluar la razonabilidad de las pretensiones tarifarias.

Si bien la propuesta final reduce dichos valores a parámetros técnicos más acotados, ello no obsta a considerar que la dinámica de incrementos tarifarios continúa trasladando al usuario el impacto de variaciones de costos en un contexto económico ya exigente, sin que surjan elementos que permitan atenuar dicho efecto.

En consecuencia, y sin desconocer la necesidad de garantizar la sustentabilidad del servicio, esta Vocalía entiende que no se encuentran dadas las condiciones para acompañar el incremento en los términos propuestos, en tanto no se advierte una adecuada ponderación del impacto acumulativo sobre los usuarios ni la implementación de criterios que moderen su incidencia.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley Nº 8835, esta Vocalía VOTA POR LA NO APROBACIÓN del incremento tarifario sometido a consideración.
Así Voto

Voto del vocal Juan H.Negri

Que atento la solicitud presentada por el prestador, y la variación proyectada mes a mes, es inferior a la inflación consolidada, considero que, a pesar de ello, no se dan las condiciones necesarias, en el contexto actual de la economía macro, para aumentar las tarifas como han sido propuestas. Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 116/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 9,11% para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 9,39% para el servicio de Saneamiento sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 8,88% para los Cargos Especiales del punto E.1, E.3 y E.4; un incremento del 11,59% para los Cargos Especiales del punto E.2; correspondiente a la prestadora del Servicio Aguas de Capilla del Monte a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 133/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Capilla del Monte y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 72 - Letra:D

Córdoba, 24 de Abril 2026

Ref.: Expte. N° 0521-090264/2026.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos Bialet Masse Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 50% la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos Bialet Massé Limitada con fechas 13 de marzo de 2026, 20 de marzo de 2026 y 13 de abril de 2026 b) Informe N° 144/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 27); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 13/2026 de fecha 16 de enero de 2026 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 552/2026 de fecha 26 de febrero de 2026 por la que se dispuso en su artículo primero: "CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Marzo de 2026, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.-"

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 552/2026), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1/2, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 50% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período OCTUBRE de 2025 a FEBRERO de 2026, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de octubre de 2025 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene "(…) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de octubre de 2025 a febrero de 2026 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 17,95 % para el período mencionado (…) Se considera en la presente revisión el efecto del Canon por Extracción de Agua, de acuerdo a la actualización dispuesta por la APRHI en las siguientes Resoluciones: N°4/2025, N°28/2025, N°29/2025, N°37/2025, N°51/2025 y N°52/2025. En función del valor calculado en la anterior revisión tarifaria, el incremento a considerar en la presente revisión asciende al 91,33% (…)".

Para determinar la evolución de costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 16,62% para el período OCTUBRE 25 – FEBRERO de 2026 (…)

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "8.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 16,62% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS DE BIALET MASSE LTDA. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 8.2. Se propone un incremento del 8,04% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 11,64 % para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 8.3. Se sugiere nuevamente ordenar al prestador a adecuar la nomenclatura de las categorías conforme los establecido en el cuadro tarifario aprobado.."

Que en relación al planteo de la prestadora sobre el atraso tarifario que acarrea desde hace varios años en su presentación, corresponde poner en conocimiento de la misma que el mecanismo para dicho análisis es la solicitud de revisión integral, la cual debe ser tramitada por separado y no es objeto de la presente revisión tarifaria. –

Que en lo relativo a las categorías aplicadas por la Cooperativa que no se corresponden con la Estructura Tarifaria Única (Resolución ERSeP 14/2016), el mencionado Informe Técnico de la Subdirección de Costos y Tarifas manifiesta: "(…) Se analizaron los comprobantes incorporados en el expediente, donde se observa que la cooperativa factura de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución General ERSeP N.º_13/2025 (Letra D) vigente al momento de emisión de los mismos. Sin embargo, las categorías nominativamente no coinciden con las establecidas en la Es-

tructura Tarifaria Única (ETU). (…)"

Que la Resolución General 14/2016 – Régimen Tarifario Único en sus artículos 8 a 15 disponen las categorías a saber: Régimen medido y no medido, Doméstico, Comercial y de Servicios, Industrial, Organismos Oficiales de Culto y Entidades Sociales, Otros Usos, Terrenos no Edificados y Agua en Bloque. -

Que, en consecuencia, las categorías nominativamente no coinciden, ni se corresponde con el Régimen Tarifario Único por lo que corresponde ordenar adecuar la nomenclatura de las categorías conforme lo indica el Informe Técnico N° 144/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas y presentar informe que acredite el cumplimiento con muestra de 10 facturas por categoría.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos Bialet Masse Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 50% la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que conforme a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada, en los términos de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales– y la Ley N.º 10.433, que atribuyen a este Organismo la competencia para aprobar las modificaciones tarifarias de los servicios públicos bajo su regulación.

Que el informe técnico concluye: "8.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 16,62% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS DE BIALET MASSE LTDA. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 8.2. Se propone un incremento del 8,04% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 11,64 % para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 8.3. Se sugiere nuevamente ordenar al prestador a adecuar la nomenclatura de las categorías conforme los establecido en el cuadro tarifario aprobado.."

En primer término, corresponde señalar que, si bien del análisis técnico efectuado por la Subdirección de Costos y Tarifas surge la existencia de variaciones en los costos de prestación del servicio que habilitarían formalmente la revisión tarifaria, lo cierto es que de las propias actuaciones se desprende que el incremento aprobado resulta de magnitud significativa, lo que exige un especial análisis en términos de razonabilidad.

En tal sentido, esta Vocalía entiende que los incrementos tarifarios no pueden evaluarse exclusivamente desde la estructura de costos del prestador, sino que deben ser ponderados en forma integral, especialmente en relación la calidad del servicio brindado por la prestataria y con el impacto que generan sobre los usuarios, quienes se encuentran expuestos a sucesivos y periódicos aumentos en los servicios públicos, configurando un escenario de creciente presión económica.

A ello se adiciona la incidencia de factores estructurales que impactan directamente en la tarifa, entre los cuales se destaca el canon por extracción de agua, cuyo incremento conforme surge de las actuaciones asciende al 91,33% en el período considerado, en virtud de actualizaciones dispuestas en el ámbito de la política pública provincial en materia de recursos hídricos.

Esta circunstancia resulta particularmente relevante, en tanto implica la incorporación a la tarifa de componentes que no responden exclusivamente a la eficiencia de la prestación, sino a decisiones externas que terminan siendo trasladadas al usuario final.

Asimismo, cabe destacar que en el presente expediente la prestadora solicitó un incremento del 50%, lo que evidencia la magnitud de la pretensión inicial y la necesidad de extremar los recaudos al momento de evaluar la razonabilidad de cualquier recomposición tarifaria.

Por otra parte, se advierte que de las propias actuaciones surgen desajustes en la aplicación del régimen tarifario vigente, en tanto las categorías utilizadas por la prestadora no se corresponden con la Estructura Tarifaria Única, lo que ha motivado la necesidad de ordenar su adecuación.

Esta circunstancia evidencia que no se encuentran plenamente consolidadas las condiciones de prestación y facturación del servicio, lo que torna improcedente avanzar en la convalidación de incrementos tarifarios sin previamente asegurar el cumplimiento del marco regulatorio vigente.

En consecuencia, autorizar el incremento propuesto implica convalidar una recomposición tarifaria en un contexto donde no se encuentran debidamente regularizados aspectos esenciales del servicio, ni se ha ponderado de manera suficiente el impacto acumulativo sobre los usuarios.

Por todo lo expuesto, y sin desconocer la necesidad de garantizar la sustentabilidad del servicio, esta Vocalía entiende que no se encuentran dadas las condiciones para acompañar el incremento en los términos propuestos, por lo que VOTA EN NEGATIVO A LA APROBACIÓN de la medida sometida a consideración.
Así Votó

Voto del Vocal Juan H. Negri

En el presente expediente, solicitud de actualización e incrementos tarifarios sometidos a estudio ante este Ente, si bien la revisión propuesta, y la variación proyectada del cuadro tarifario, puede ser necesaria para mantener el buen servicio prestado, considero que no se dan las condiciones en el contexto de la economía macro, para autorizar el aumento de las tarifas como han sido propuestas. Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así Voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 120/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 16,62% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos Bialet Masse Limitada, un incremento del 8,04% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3) y un incremento del 11,64 % para los Cargos Especiales del punto E.2, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 144/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: ORDENASE la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos Bialet Masse Limitada adecuar la nomenclatura de las categorías conforme lo indica el Informe Técnico N° 144/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas.-

Artículo 3°: ORDENASE a la prestadora presentar informe en quince (15) días hábiles que acredite el cumplimiento de la anterior disposición con muestra de 10 facturas por categoría a los fines de su control y seguimiento por la Subdirección de Costos y Tarifas.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 73 - Letra:D

Córdoba, 24 de Abril 2026

Ref.: Expte. N° 0521-090040/2026.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 13,14% la tarifa actual del servicio de agua.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que, por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que, por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fechas 05 de marzo de 2026 y 6 de abril de 2026; b) Informe N° 136/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 19); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 034/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 552/2026 de fecha 26 de febrero de 2026 por la que se dispuso en su artículo primero: "CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Marzo de 2026, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos,

en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 552/2026), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que, producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General. -

Que, en las presentes actuaciones, al orden 1, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 13,14% la tarifa actual del servicio de agua. –

Que, entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período JULIO DE 2025 a ENERO DE 2026, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de JULIO DE 2025 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene "(…) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JULIO DE 2025 a ENERO DE 2026 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios involucrado en la prestación del servicio de Agua Potable. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 21,41% para el período mencionado (…). Para determinar la evolución real de los costos en el período analizado, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 13,22% para el período JULIO 2025 – ENERO 2026 (…)."

Que la subdirección de Costos y Tarifas señala en su informe: "(…) Conforme a lo solicitado ante este ERSeP mediante Nota Sticker N° 0521-090040/2026 de fecha 03 de marzo de 2026, en la cual se peticiona un incremento del 13,14 %,se establece dicho porcentaje como tope aplicable, en relación al incremento técnico calculado por esta Subdirección de Jurisdicción, que asciende al 13,22 %. (…)".

Que, entrando en el análisis de la documentación acompañada por la prestadora, la Subdirección de Costos y Tarifas señala en su informe: "(…) Se analizan los comprobantes incorporados en el expediente, donde se observa que las categorías utilizadas por la prestadora son diferentes a los utilizados en los cuadros tarifarios propuestos. Además, se advierte que los cargos fijos cobrados a algunos tipos de usuarios son diferentes a los brindados en la Resolución General ERSeP 34/2025 Letra: D, vigente al momento donde se registraron los consumos realizados en dichos comprobantes, siendo los valores del consumo variable (precios por m3) correctos según dicha resolución. El cobro del servicio de agua y el de cuota de capital, si bien son de facturas diferentes, se hacen a través del mismo link de pago. (…)".-

Que en dicho marco debe tenerse presente lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, cuyos artículos 8 a 15 definen las categorías tarifarias vigentes. Dado que dichas categorías guardan estricta concordancia con lo dispuesto en la Resolución General ERSeP 34/2025 Letra: D, se constata un incumplimiento del cuadro tarifario oportunamente aprobado. En consecuencia, corresponde que la prestataria arbitre las medidas necesarias para adecuar las categorías del servicio a la normativa aplicable.

Qué, asimismo, se observa que la prestataria unifica el cobro del servicio de agua con la denominada 'Cuota de Capital' mediante un Link de pago único. Esta modalidad no se adecua a las disposiciones de la Ley N° 10545, por lo cual corresponde ordenar al prestador que realice las acciones necesarias a los fines de generar un link de pago independiente para cada uno de los conceptos. –

Que la Cooperativa deberá presentar un informe con las acciones realizadas con una muestra de diez facturas por categorías a los fines de acreditar el cumplimiento y su control por la Subdirección de Costos y Tarifas. -

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: " 7.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 13,14% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2.Se propone un incremento del 12,72% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 16,81% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación a la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 13,14% la tarifa actual del servicio de agua, esta vocalía se expresa en los siguientes términos:

Que conforme a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada, en los términos de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales– y la Ley N.º 10.433, que atribuyen a este Organismo la competencia para aprobar las modificaciones tarifarias de los servicios públicos bajo su regulación

El informe técnico concluye: " 7.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 13,14% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2.Se propone un incremento del 12,72% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 16,81% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

En primer término, corresponde señalar que, si bien del análisis técnico surge la verificación de variaciones en los costos de prestación del servicio lo que habilitaría, en términos formales, la revisión tarifaria solicitada, lo cierto es que dicho análisis no puede ser considerado de manera aislada, sino que debe integrarse en un contexto económico y social más amplio, particularmente en lo que refiere al impacto acumulado sobre los usuarios.

En tal sentido, esta Vocalía considera que los incrementos tarifarios no pueden evaluarse exclusivamente desde la estructura de costos de la prestataria, sino que deben ponderarse conjuntamente con la calidad del servicio prestado por la prestataria la creciente presión económica y tributaria que recae sobre los usuarios en relación con los servicios públicos esenciales.

No puede soslayarse que, en el contexto actual, los usuarios del servicio se encuentran sometidos a sucesivos y periódicos incrementos en distintos servicios públicos, a lo que se adicionan aumentos derivados de factores estructurales, tales como el canon de agua cruda, cuyo valor responde a definiciones adoptadas en el ámbito de la política pública pro-

vincial en materia de recursos hídricos y cuya incidencia se traslada de manera directa a la tarifa final.

En este marco, se advierte que tales incrementos terminan trasladándose al usuario sin que surjan mecanismos de amortiguación o criterios de gradualidad suficientes que permitan atenuar su impacto acumulativo sobre la economía de los hogares.

Si bien resulta atendible la necesidad de garantizar la sustentabilidad económica de las prestatarias, ello no puede traducirse automáticamente en la traslación plena de costos al usuario, sin una evaluación integral que contemple la razonabilidad del impacto final y la capacidad de pago de los mismos.

Asimismo, cabe señalar que de las propias actuaciones surgen observaciones respecto del cumplimiento del cuadro tarifario vigente y de la modalidad de facturación implementada por la prestataria, lo que ha motivado incluso órdenes expresas de adecuación en la presente resolución.

Esta circunstancia evidencia que persisten aspectos regulatorios que deben ser previamente corregidos y consolidados, antes de avanzar en la convalidación de nuevos incrementos tarifarios.

En consecuencia, esta Vocalía entiende que, en el caso concreto, no se encuentran dadas las condiciones para autorizar un nuevo aumento tarifario en los términos propuestos, en tanto no se ha efectuado una ponderación suficiente del impacto acumulativo sobre los usuarios ni se han consolidado plenamente las condiciones de prestación conforme al marco regulatorio vigente.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley Nº 8835, esta Vocalía VOTA NEGATIVO A LA APROBACIÓN del incremento tarifario sometido a consideración.
Así Voto

Voto del Vocal Juan H.Negri

En el presente expediente, solicitud de actualización e incrementos tarifarios sometidos a estudio ante este Ente, si bien la revisión propuesta, y la variación proyectada del cuadro tarifario, puede ser necesaria para mantener el buen servicio prestado, considero que no se dan las condiciones en el contexto de la economía macro, para autorizar el aumento de las tarifas como han sido propuestas. Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así Voto

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 121/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBESE un incremento del 13,14% para el servicio de Agua y saneamiento sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 12,72% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 16,81% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe N° 136/2026 de la Subgerencia de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: ORDÉNESE a la prestadora la adecuación de las categorías de servicio conforme a los parámetros definidos en los artículos 8 a 15 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016. -

Artículo 3°: ORDÉNESE a la prestadora en lo que realice las acciones necesarias a los fines de generar un link de pago independiente para cada uno de los conceptos conforme a las previsiones de la Ley Provincial N° 10.545.-

Artículo 4°: ORDÉNESE a la prestadora presentar un informe con las acciones realizadas y una muestra de diez facturas por categorías a los fines de acreditar el cumplimiento y su control por la Subdirección de Costos y Tarifas. -

Artículo 5°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) con copia.-

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 74 - Letra:D

Córdoba, 24 de Abril 2026

Ref.: Expte. N° 0521-090106/2026

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del servicio de agua potable Cooperativa Integral Regional de Provisión de Servicios Sociales y Públicos, Obras, Producción, Consumo y Vivienda Limitada (COOPI) para la localidad de Cuesta Blanca, por medio de la cual solicita un incremento del 16% sobre el cuadro tarifario actual aduciendo incremento de costos en la prestación. -

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone: “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la prestadora Cuesta Blanca – COOPI, de fecha 10 y 17 de marzo de 2026; b) Informe N° 131/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Resolución General ERSeP N° 16/2026 PD de fecha 04 de febrero de 2026 y d) Resolución ERSeP N° 552/2026 de fecha 26 de febrero de 2026 por la que se dispuso en su artículo primero: "CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Marzo de 2026, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba. (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 552/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones la prestadora presenta solicitud de aumento en un 16% sobre los valores tarifarios vigentes.

Que el Informe N° 131/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas analiza la documentación acompañada, y señala: "El análisis de costos comprende el período OCTUBRE DE 2025 a FEBRERO DE 2026, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de OCTUBRE DE 2025 para la estructura general de costos. El prestador solicitó el análisis para el período septiembre/2025 – enero/2026; no obstante, considerando que la última información disponible corresponde a octubre, se redefine el intervalo de análisis entre octubre de 2025 y febrero de 2026."

Que el informe señala: "se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de OCTUBRE DE 2025 y FEBRERO DE 2026 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 17,95% para el período mencionado."

Que entre los costos analizados, la Subdirección de Costos y Tarifas, hace un análisis particular de la incidencia del Canon de Extracción y sostiene "(…) Se considera en la presente revisión el efecto del Canon por Extracción de Agua, de acuerdo a la actualización dispuesta por la APRHI en las siguientes Resoluciones: N°4/2025, N°28/2025, N°29/2025, N°37/2025, N°51/2025 y N°52/2025. En función del valor calculado en la anterior revisión tarifaria, el incremento a considerar en la presente revisión asciende al 91,33% (…)".-

Que en relación al rubro agua en bloque expresa "(…) La variación del costo del agua en bloque para la prestadora se considera nula, atento a que el Artículo N°77 de la Ordenanza General Impositiva de la Villa Carlos Paz para el año 2026 ("Servicios conexos agua–agua en bloque") establece un valor de $235/m³ el cual fue considerado en la revisión tarifaria precedente; atento a que la normativa prevé su adecuación cuatrimestral con vigencia a partir de los meses de mayo y septiembre de 2026, los eventuales incrementos quedan fuera del período bajo análisis. (…)".-

Que finalmente la Subdirección de Costos y Tarifas concluye en su Informe: "9.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 9,91% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Integral Regional de Provisión de Servicios Sociales y Públicos, Obras, Producción, Consumo y Vivienda Limitada (COOPI) para la localidad de Cuesta Blanca a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

9.2. Se propone un incremento del 8,04% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 11,64% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Que en relación al seguimiento de las obras aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 16/2026 PD de fecha 04 de febrero de 2026, surge la necesidad de realizar un análisis exhaustivo del mecanismo correspondiente a la prestadora verificando el acabado cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que a los fines de no demorar el acceso al ajuste tarifario y así garantizar la sustentabilidad del servicio, en especial atendiendo al aumento del rubro canon por extracción manifestado por las prestadoras, este Regulador se expedirá en una resolución posterior respecto al Cargo de Amortización y de Inversión.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdi-

rección de Costos y Tarifas de ERSeP, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario inicial en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del servicio de agua potable Cooperativa Integral Regional de Provisión de Servicios Sociales y Públicos, Obras, Producción, Consumo y Vivienda Limitada (COOPI) para la localidad de Cuesta Blanca, por medio de la cual solicita un incremento del 16% sobre el cuadro tarifario actual aduciendo incremento de costos en la prestación.-

Que conforme a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada, en los términos de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales– y la Ley N.º 10.433, que atribuyen a este Organismo la competencia para aprobar las modificaciones tarifarias de los servicios públicos bajo su regulación

El informe técnico concluye que : “9.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 9,91% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Integral Regional de Provisión de Servicios Sociales y Públicos, Obras, Producción, Consumo y Vivienda Limitada (COOPI) para la localidad de Cuesta Blanca a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 9.2. Se propone un incremento del 8,04% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 11,64% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial.”

En primer término, sin perjuicio del informe expresado por el área técnica, corresponde señalar que, si bien del análisis técnico surge la existencia de variaciones en los costos de prestación del servicio que habilitarían formalmente la revisión tarifaria, lo cierto es que dicho análisis no puede ser considerado de manera aislada, sino que debe ser ponderado en un contexto económico más amplio, particularmente en lo que respecta al impacto que estos incrementos generan sobre los usuarios.

En tal sentido, no puede soslayarse que los usuarios del servicio se encuentran expuestos a sucesivos y periódicos incrementos en distintos servicios públicos, configurándose un escenario de creciente presión económica que afecta de manera directa su capacidad de afrontar los costos asociados a servicios esenciales.

A ello se adiciona la incidencia de factores estructurales que impactan directamente en la tarifa, entre los cuales se destaca el canon por extracción de agua, cuyo incremento , conforme surge de las actuaciones alcanza el 91,33% en el período analizado, en virtud de decisiones adoptadas en el ámbito de la política pública provincial en materia de recursos hídricos.

Esta circunstancia resulta particularmente relevante, en tanto implica la incorporación a la tarifa de aumentos que no derivan exclusivamente de la eficiencia o estructura de costos propia de la prestación, sino de decisiones externas que terminan siendo trasladadas al usuario final.

En este marco, esta Vocalía entiende que los incrementos tarifarios deben ser analizados desde una perspectiva integral, ponderando su razonabilidad en función del contexto económico general la calidad del servicio brindado por la prestadora y el efecto acumulativo que generan sobre los usuarios, evitando una traslación automática de costos que no contemple criterios de gradualidad o mecanismos de amortiguación.

Asimismo, se advierte que el propio expediente prevé la necesidad de efectuar un análisis posterior respecto de determinados componentes tarifarios vinculados a inversiones y amortización, lo que evidencia que la revisión no se encuentra plenamente consolidada al momento de adoptar la presente decisión.

Bajo estas condiciones, autorizar el incremento propuesto implica convalidar una recomposición tarifaria sin contar con una evaluación integral del cuadro tarifario, lo que limita la posibilidad de ponderar adecuadamente su impacto final.

Por todo lo expuesto, y sin desconocer la necesidad de garantizar la sustentabilidad del servicio, esta Vocalía considera que no se encuentran dadas las condiciones para acompañar el incremento en los términos propuestos, por lo que VOTA NEGATIVO A LA APROBACIÓN de la medida sometida a consideración.
Así Voto

Voto del Vocal Juan H.Negri

Que atento la solicitud presentada por el prestador, y la variación proyectada mes a mes, es inferior a la inflación consolidada, considero que, a pesar de ello, no se dan las condiciones necesarias, en el contexto actual de la economía macro, para aumentar las tarifas como han sido propuestas. Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO
Así Voto

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 117/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 9,91% para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 8,04% para los Cargos Especiales del punto E.1, E.3 y E.4; un incremento del 11,64% para los Cargos Especiales del punto E.2; correspondiente a la prestadora del Servicio Aguas Cooperativa Integral Regional de Provisión de Servicios Sociales y Públicos, Obras, Producción, Consumo y Vivienda Limitada (COOPI) para la localidad de Cuesta Blanca a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe N° 131/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO al Poder Concedente Comuna de Cuesta Blanca y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 75 - Letra:D

Córdoba, 24 de Abril 2026

Ref.: Expte. N° 0521-090187/2026.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 42,20% la tarifa actual del servicio de agua y el cargo tarifario de amortización e inversión.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)".-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 11 de Marzo de 2026; b) Informe N° 121/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Resolución General ERSeP N° 42/2025 de fecha 30 de diciembre de 2025 y d) Resolución ERSeP N° 552/2026 PD de fecha 26 de febrero de 2026 por la que se dispuso en su artículo primero: "…CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de marzo de 2026, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 552/2026), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 42,20% la tarifa actual del servicio de agua y el cargo tarifarios de amortización e inversión.-

Que el Informe Técnico N° 121/2026 elaborado por la Subdirección de Costos y Tarifas de ERSeP, refiere: "El análisis de costos comprende el período OCTUBRE DE 2025 a FEBRERO DE 2026, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de OCTUBRE de 2025 para la estructura general de costos"

Que en función de ello sostiene "(…) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de OCTUBRE DE 2025 a FEBRERO DE 2026 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 17,95% para el período mencionado (…)".

Que respecto a la metodología a aplicarse para el análisis del servicio el informe establece: "Para determinar la evolución de costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de cada prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 23,99% para el servicio de Agua y un 10,87% para el servicio de Saneamiento en el período OCTUBRE 2025 - FEBRERO 2026 (…)"

Que el informe de la Subdirección sostiene en relación a la solicitud de modificación del cuadro tarifario que "(…) Se analizan los comprobantes incorporados en el expediente, donde se observa que la prestadora

se encuentra liquidando conforme con la con Resolución General ERSeP 42/2026 Letra: D, vigente al momento de emisión del comprobante. Además, se observa que no se encuentran aplicando cargos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los usuarios residenciales. (…)"

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "8.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 23,99% para el servicio de Agua y un 10,87% para el servicio de Saneamiento, tanto para cargos fijos y como para variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Op. Minorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

8.2. Se propone un incremento del 8,04% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3) y E.4); un incremento del 11,64% para los Cargos Especiales del punto E.2), a partir de la publicación en el Boletín Oficial.."

Que del análisis de las facturas, se detecta que la Cooperativa no está facturando ingresos brutos a los usuarios residenciales. Conforme a la Ley 10929 – Ley impositiva año 2024, en su capítulo III artículo 25, estipula que los ingresos derivados de las actividades de electricidad, agua y gas a consumidores residenciales deben tributar la alícuota del 4,00%, el cual es concordante con el artículo 242 del Código Tributario Provincial Ley 6006 modificado por la Ley 10.928, que excluye de la exención a los consumos residenciales.-

Que el servicio residencial referenciado supra, se corresponde con la categoría tarifaria "Domestico" determinada en la Resolución General ERSeP N° 14/2016.

Que en consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista. que proceda a aplicar la alícuota de ingresos brutos para usuarios domésticos y sobre el total de la tarifa.-

Que asimismo a los fines de su control y seguimiento por la Subdirección de Costos y Tarifas la prestadora deberá acompañar en el plazo de quince (15) días hábiles un informe en el que acredite el cumplimiento de lo dispuesto con una muestra de veinte (20) facturas.-

Que en relación al Cargo Tarifario, aprobado por la Resolución General ERSeP N° 42/2025 PD, surge la necesidad de realizar un análisis exhaustivo del mecanismo correspondiente a la prestadora verificando el acabado cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que a los fines de no demorar el acceso al ajuste tarifario y así garantizar la sustentabilidad del servicio, en especial atendiendo al aumento del rubro por agua en bloque, este Regulador se expedirá en una resolución posterior respecto al Cargo de Amortización y de Inversión.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación a las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 42,20% la tarifa actual del servicio de agua y el cargo tarifario de amortización e inversión.

Que conforme a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada, en los términos de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales– y la Ley N.º 10.433, que atribuyen a este Organismo la competencia para aprobar las modificaciones tarifarias de los servicios públicos bajo su regulación.

Que el informe técnico concluye: "8.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 23,99% para el servicio de Agua y un 10,87% para el servicio de Saneamiento, tanto para cargos fijos y como para variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Op. Minorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 8.2. Se propone un incremento del 8,04% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3) y E.4); un incremento del 11,64% para los Cargos Especiales del punto E.2), a partir de la publicación en el Boletín Oficial.."

En primer término, corresponde señalar que, si bien del análisis técnico efectuado por la Subdirección de Costos y Tarifas surge la existencia de variaciones en los costos de prestación del servicio que habilitarían formalmente la revisión tarifaria, lo cierto es que de las propias actuaciones se desprende que el incremento finalmente aprobado resulta de magnitud significativa, particularmente en el servicio de agua, alcanzando el 23,99%, lo que exige un especial análisis en términos de razonabilidad.

En tal sentido, esta Vocalía entiende que los incrementos tarifarios no pueden evaluarse exclusivamente desde la estructura de costos del prestador, sino que deben ser ponderados en forma integral, especialmente en lo que respecta al impacto que los mismos generan sobre los usuarios, quienes se encuentran expuestos a sucesivos y periódicos aumentos en los servicios públicos, configurando un escenario de creciente presión económica.

En este marco, no puede soslayarse que la estructura de costos del servicio se encuentra atravesada por factores de carácter estructural, entre ellos aquellos vinculados a la política pública en materia de recursos hídricos , como el canon de agua, cuya incidencia termina trasladándose a la tarifa final, incrementando la carga económica que recae sobre los usuarios.

A ello se suma que en la presente resolución se dispone la incorporación de la alícuota de ingresos brutos sobre los usuarios residenciales, lo que implica un incremento adicional en la tarifa final, configurando un escenario en el cual distintos componentes, tanto propios de la prestación como ajenos a ella, terminan acumulándose y trasladándose al usuario.

Asimismo en el propio expediente se reconoce que la revisión no abarca la totalidad de los componentes tarifarios, en tanto se difiere para una instancia posterior el análisis del cargo tarifario de amortización e inversión, lo que implica que el ajuste aquí aprobado no responde a una evaluación integral del cuadro tarifario.

Por otra parte, se advierte que en la presente resolución se dispone que la prestadora deberá comenzar a aplicar la alícuota de ingresos brutos del 4% sobre los usuarios residenciales, circunstancia que, si bien responde a la normativa vigente, implicará un incremento adicional en la tarifa final que deberán afrontar los usuarios, lo que refuerza la necesidad de ponderar el impacto global de las decisiones adoptadas.

Bajo estas condiciones, autorizar el incremento propuesto implica convalidar una recomposición tarifaria de carácter parcial, sin contar con una evaluación completa de todos los elementos que inciden en la tarifa y sin considerar de manera suficiente el impacto acumulativo que tales medidas generan sobre los usuarios.

En consecuencia, y sin desconocer la necesidad de garantizar la sustentabilidad del servicio, esta Vocalía entiende que no se encuentran dadas las condiciones para acompañar el incremento en los términos propuestos, por lo que VOTA NEGATIVO A LA APROBACIÓN de la medida sometida a consideración. Así Votó

Voto del Vocal Juan H. Negri

En el presente expediente, solicitud de actualización e incrementos ta-

rifarios sometidos a estudio ante este Ente, si bien la revisión propuesta, y proyectada del cuadro tarifario, debe ser tratada y atendida, conforme lo autoriza la normativa vigente, el incremento pedido resulta excesivo, no coincidiendo con los fundamentos y tratamientos esbozados al tratarlos por la gerencia, tampoco en la medida que se aprueba su incremento, y sometido a consideración, considero que no se dan las condiciones en el contexto de la economía macro, para autorizar el aumento de las tarifas como han sido propuestas. Lo aprobado, también excede las variables económicas vigentes, en la realidad económica actual, un aumento conforme lo solicitado por el prestador y el aumento que se pretende aprobar por el Ente, impiden un análisis a favor, resultando excesivo, conforme la situación económica actual. Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así Voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 119/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): -por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 23,99% para el servicio de agua sobre los cargos fijos y variables y 10,87% para el Servicio de Saneamiento, 8,04% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3) y E.4); y 11,64% para los Cargos Especiales del punto E.2, correspondiente a la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Operatoria Minorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 121/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: ORDÉNASE a la prestadora que proceda a aplicar la alícuota de ingresos brutos para usuarios domésticos y sobre el total de la tarifa, conforme el artículo 242 del Código Tributario Provincial Ley 6006 modificado por la Ley 10.928.-

Artículo 3°: ORDÉNASE a la Cooperativa acompañar en el plazo de quince (15) días hábiles un informe en el que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente con una muestra de veinte (20) facturas, a los fines de su control por la Subdirección de Costos y Tarifas.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Bell Ville y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) con copia a los fines pertinentes.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 76 - Letra:D

Córdoba, 24 de Abril 2026

Expte N° 0521-089567/2026

VISTO: Vienen a consideración del Directorio las presentes actuaciones a los efectos del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria anual efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley Nº 8669 (modificada por Ley N° 9034) y Ley N° 10433.

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que, con relación a la competencia para intervenir en la presente cuestión, debe tenerse presente lo dispuesto por la Ley Provincial N° 8835 –Carta del Ciudadano, en cuanto determina sentido y alcance de la función reguladora del Ente Regulador de los Servicios Públicos (art. 24) y en particular lo relativo a las modificaciones, revisiones y ajustes tarifarios (art. 25 inc. h y cctes).

Que, de modo concordante la Ley Provincial N° 10.433 refiere en su artículo 1 que el ERSeP "(…) Será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

Que, sentado lo anterior, el Directorio del organismo resulta competente para atender la solicitud cursada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor (F.E.T.A.P), mediante nota presentada con fecha 11 de febrero de 2026 (Nota CI N° 017311611104026 – ubicada al orden N° 2)

En la misma solicitan: ¨ (…) Venimos a solicitar a esta autoridad la realización de la revisión anual prevista en el artículo 2 inc c de la resolución General ERSEP N 01 lo que implica llevar adelante la revisión anual del régimen tarifario y la determinación de una nueva tarifa sobre la base de una estructura de costos del servicio de acuerdo a la metodología del Decreto 254/20023 (…) ¨

Que este Directorio ha dictado con fecha 17-1-2024 la Resolución General ERSeP N° 01/2024 (B.O. 18-1-2024), la cual aprobó "...el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP..."

Entre otros aspectos reglados, el artículo segundo de dicha Resolución General establece que: (…) "La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público…" y que "La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad". Siendo estos aspectos que oportunamente ha verificado la Mesa de Estudios Tarifarios interviniente.

Que, a efectos del tratamiento de la solicitud de marras y conformidad a lo establecido por el artículo primero de la Resolución ERSeP N° 54/2016, oportunamente se han establecido técnicamente las condiciones para la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, a los fines de llevar

a cabo la revisión anual tarifaria del Servicio Público del Transporte Interurbano de la Provincia de Córdoba, la cual se encuentra en funcionamiento.

Que, a tales fines, la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas emitió el Informe Técnico N° 47/2026 de fecha 13/02/2026 (ubicado al orden N°4), mediante el cual se analizó la evolución de los precios del período 2025 (IPC INDEC del 31,55%), concluyendo que no se observaban obstáculos para la habilitación del procedimiento de la Mesa Tarifaria y la convocatoria a Audiencia Pública.

Que, en el marco del relevamiento técnico, se incorporó también el Informe Técnico N° 98/2026, donde se determinó que la base de cálculo operativa asciende a un total de: (…) SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (689) unidades, las cuales cumplen con las condiciones de habilitación y circulación efectiva mínima (2.500 km mensuales) analizadas al mes de diciembre de 2025 (…).

Que, en este estado, se procedió a habilitar Mesa de Estudios Tarifarios mediante Acta N°01 de fecha 20/02/2026, suscripta por el Gerente de Transporte.

Constituida la Mesa Tarifaria, se llevaron a cabo 2 reuniones con fecha 10 de marzo y 20 de marzo contando con la participación de las personas designadas al efecto: Ab. Federico Gonzalo Tissera Mariani D.N.I 35.869.666, en representación de Fiscalía de Estado; Cra. Paola Martellono D.N.I. 28.183.609, en representación de FETAP; Lic. Cristian Sansalone D.N.I. 31.921.020, en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, y el Cr. Jorge Alberto Orellano, D.N.I 25.319.268, en representación del ERSeP.

Que, en cumplimiento de los recaudos legales, este Directorio mediante Resolución de fecha 05 de marzo de 2026 dispuso la convocatoria a Audiencia Pública, la cual se llevó a cabo el día 26 de marzo de 2026, cumplimentando las instancias de publicidad y participación ciudadana.

Así las cosas, se verifica en autos el cumplimiento de las exigencias previstas por la Resolución General N° 54/2016, toda vez que lucen agregadas: 1) Acta de reunión de la Mesa Tarifaria con registro de temas tratados del Orden del día y asistencia de los participantes; 2) Documentación acompañada a solicitud de la Mesa tarifaria e Informes tenidos en cuenta en el proceso de estudio.

Que en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el informe técnico respectivo se pone a consideración de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria.

Seguidamente el Gerente de Transporte Cr. Jorge Orellano pone en conocimiento lo actuado en el expediente de referencia, iniciado a partir de la presentación de la cámara empresarial FETAP, por medio de la cual solicitan la realización de la revisión anual prevista en el artículo 2 inc. c de la resolución General ERSEP N 01, lo que implica llevar adelante la revisión anual del régimen tarifario y la determinación de una nueva tarifa sobre la base de una estructura de costos del servicio de acuerdo a la metodología del Decreto 254/20023.

Con posterioridad, se analiza el cuadro presentado por la Gerencia de Transporte, elaborado con base en los ponderadores definidos por la RG N° 13/25. Del mismo surge un incremento de los Costos Medios Presupuestarios del 0,95 %, en línea con los valores informados por el área técnica, y dentro de los límites establecidos por la normativa de aplicación.

Finalizado el análisis, no se presentan observaciones por parte de los integrantes de la Mesa.

Que, como corolario de lo actuado, se ha incorporado en el expediente de marras, el informe técnico conjunto de la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP (IT 108/2026) y de la Gerencia de Transporte (IT 02/2026).

Que la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP ha formulado su análisis técnico con relación a los puntos medulares a considerar para el periodo solicitado. Que, siendo la presente una instancia de revisión anual integral, el análisis técnico no se limitó a la mera actualización de valores, sino que implicó un relevamiento exhaustivo de la estructura actual de prestación del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros y el contraste de los procedimientos y mecanismos de incremento tarifario estipulados por la normativa vigente.

Así, a partir del análisis expuesto en los informes técnicos referenciados surge que los incrementos otorgados por la metodología del mecanismo establecido por R.G. ERSeP N° 1/24 se cumplen con los requisitos establecidos en dicha norma y luego del estudio de costos efectuado siguiendo lo normado por el Decreto 254/03 se determinó que los incrementos otorgados para el período indicado no exceden los valores resultantes del cálculo.

Que, como resultado de la auditoría integral y el relevamiento de costos efectuado en el marco de la Mesa de Estudio Tarifario N° 16, se han calculado los nuevos ponderadores de los rubros que integran la minuta de costos. Estos coeficientes surgen del análisis detallado de la incidencia real de cada insumo (Personal CCT 442/09, Combustibles, Chasis y Carrocería, entre otros) validado bajo la metodología del Decreto N° 254/2003 y contrastado con la operatividad de las SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (689) unidades relevadas. Dichos ponderadores quedan fijados como la nueva base técnica y matriz de referencia para la utilización futura del mecanismo de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, garantizando que los procedimientos de actualización supletoria mantengan una correlación técnica precisa con la estructura económica actual del sistema y reflejen fielmente la participación de cada componente del gasto operativo en la prestación del servicio.

Que, en base al estudio efectuado se establecen los nuevos ponderadores del sistema de transporte para el caso de requerirse la utilización del mecanismo normado por la R.G. ERSeP N°1/24 de la siguiente manera: Costos asociados al personal: (Valor de Costos) 1.451,99 – (Ponderador) 54,76%. Costos variables asociados al vehículo: (Valor de Costos) 432,56 – (Ponderador) 16,31%. Costos fijos asociados al vehículo: (Valor de Costos) 439,59 – (Ponderador) 16,58% costos empresarios e impositivos: (Valor de Costos) 327,53 – (Ponderador) 12,35%. Total: 2.651,67 (100,00%).

Que, por otra parte, del estudio efectuado por las áreas técnicas surge, que la TBK vigente por mecanismo especial es de $90,6614 (sin IVA) ($100,1808 con IVA), mientras que de la aplicación de las pautas previstas por el Decreto 254/03 surge un nuevo valor para la TBK de $91,5188 (sin IVA) ($101,1282 con IVA).

Que, en este sentido se concluye que este valor refleja: ¨ (…) una diferencia porcentual de 0,95% respecto de la TBK vigente, permitiendo alinearse con el mecanismo de cálculo establecido en el Decreto N.º 254/03 (…). ¨

En este contexto, las áreas intervinientes han informado que la diferencia porcentual resultante entre ambas metodologías, equivalente al 0,95%, reviste carácter marginal y no significativo en términos de impacto sobre la estructura de costos del sistema. En función de ello, y considerando criterios de razonabilidad, eficiencia administrativa y estabilidad tarifaria, recomendaron: ¨ (…) que la aplicación de dicho ajuste no generaría mejoras sustanciales en la sostenibilidad económico-financiera del servicio. (…)

Por todo ello, la citada Subdirección de Costos y Tarifas y la Gerencia de Transporte ha concluido que: ¨ (…) a fin de evitar distorsiones innecesarias en el esquema tarifario vigente, se considera técnicamente recomendable que el Directorio evalúe la no aplicación del incremento resultante en esta instancia, manteniendo los valores actuales hasta tanto se verifiquen variaciones de mayor entidad que justifiquen una adecuación tarifaria (…) ¨

Que la totalidad de las cuestiones tratadas, han sido ventiladas en la Audiencia Pública celebrada con fecha 26 de marzo de 2026, la que se realizó en el lugar y horario previstos, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, y según la documental incorporada, a sa-

ber: a) constancia de publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) constancias de difusión; c) solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) informe elevado al Directorio en los términos del artículo N°17 del citado reglamento, dando cuenta del resultado de la misma. Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia catorce (14) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores: 1) el Cr. Jorge Alberto Orellano, D.N.I. 25.319.268, en representación del ERSeP y en su calidad de Gerente de Transporte; 2) la Cra. Paola Martellono, D.N.I. 28.183.609, en representación de FETAP. La referida Audiencia Pública fue presidida por la vicepresidenta del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Lic. Mariana A. Caserio.

Que, sobre el particular, cabe destacar que el exponente por ERSeP, Cr. Jorge Alberto Orellano, realizó la presentación del Informe Técnico Conjunto de la Mesa Tarifaria N° 16 referenciado en párrafos anteriores, exponiendo el análisis comparativo entre el mecanismo especial de la R.G. ERSeP N° 01/2024 y el cálculo integral establecido por el Decreto N° 254/03, concluyendo que los incrementos otorgados durante el período 2025 no exceden los valores resultantes del cálculo por Decreto N° 254/03, que la diferencia porcentual resultante es del 0,95% de carácter marginal, y recomendando la no aplicación de dicha diferencia en esta instancia revisión.

Que a su turno ha intervenido la Asesoría Letrada del ERSeP de manera conjunta con el servicio jurídico de la Gerencia de Transporte mediante Dictamen N° 03/2026, quien ha verificado el cumplimiento de las distintas Resoluciones Generales aplicables al tratamiento de la solicitud que diera origen al procedimiento.

En este sentido, encontró cumplidas las previsiones de la RG 54-2016 para la conformación de la Mesa de Estudio de la Tarifa de Transporte.

En lo que respecta a la valoración del procedimiento desplegado para el dictado de la presente, en el marco de la Resolución General N° 1 observó lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por la Federación que nuclea a las prestadoras del servicio público en cuestión y en el marco de las disposiciones vigentes, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la Gerencia específica y la constitución de la mesa tarifaria respectiva, c) que ha intervenido la Subdirección de Costos y Tarifas, que existe el pertinente dictamen jurídico y, d) la actualización resultante del contraste de ambos procedimientos y mecanismos de incrementos, arroja que el resultado del Índice de actualización del periodo en cuestión arroja un valor de 0,95 % inferior a los topes establecidos por la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

Finalmente, ha dictaminado que en oportunidad del dictado de la RG N° 13/2025 el Directorio del organismo ha aprobado los ponderadores propuestos por la Gerencia de Transporte para la fórmula de cálculo establecida por el Decreto N° 254/03.

Que dicha resolución buscó definir una metodología específica para la adecuación tarifaria, la cual contempla la actualización de las tarifas con base en la evolución de los costos reales de la prestación del servicio y que dicho procedimiento se basa en la determinación de la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) y la evaluación de la estructura de costos de los prestadores, con el objetivo de reflejar de forma concreta la variación de los costos de operación, todo lo que encuentra cumplido en autos en atención a los informes técnicos incorporados.

Que, en efecto, la Resolución General N° 13/2025 dispuso en su Anexo Único, los aspectos a considerar a los efectos de una “adecuada valoración técnica de los futuros pedidos que pudieren interponer los prestadores en el marco del Decreto N° 254/03 y la Resolución General N° 01/2024”

Por todo lo expuesto - y en atención a los aspectos informados por la Gerencia de Transporte y analizados en el presente - es opinión de este Directorio que corresponde convalidar lo actuado en el marco de la Resolución General N° 01/2024 para los incrementos otorgados a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias, para el período diciembre de 2024 a diciembre de 2025, conforme a lo informado y valorado en los considerandos precedentes.

Que, en tal sentido, se estima que atento el carácter marginal y no significativo de la actualización resultante del contraste de ambos procedimientos y mecanismos de incrementos, la que arroja para el período un diferencial de 0,95 %, dicho nuevo valor de TBK no será aplicado en esta instancia.

Ello en atención a criterios de razonabilidad, eficiencia administrativa y estabilidad tarifaria.

Ahora bien, a los fines de que la tarifa del servicio de transporte público interurbano de pasajeros refleje la actualización en los costos de prestación del servicio de transporte público interurbano de pasajeros para el periodo diciembre 2024 a diciembre 2025, se estima apropiado que el valor de la TBK calculada conforme al Decreto N° 254/03 ($91,5188 sin IVA) será tomado como punto de partida para el próximo período de costeo y/o la siguiente Mesa Tarifaria que se constituya a tales efectos.

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación a las presentes actuaciones vinculadas con las presentes actuaciones a los efectos del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria anual efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley Nº 8669 (modificada por Ley N° 9034) y Ley N° 10433.

En primer término, me remito a los fundamentos expuestos en el voto emitido oportunamente en el Expte. N° 0521-083769/2025, en el cual se sostuvo que, aun cuando los incrementos tarifarios puedan encontrarse técnicamente justificados, la forma en que se implementan resulta determinante en términos de su impacto sobre los usuarios, debiendo privilegiarse mecanismos de aplicación gradual que permitan atenuar dicho efecto.

En el caso bajo análisis, si bien de las actuaciones surge que la diferencia resultante entre las metodologías de cálculo asciende al 0,95%, y que se ha decidido no aplicar dicho incremento en esta instancia por considerarlo marginal, lo cierto es que la propia resolución establece expresamente que dicho valor será tomado como punto de partida para el próximo período de costeo y/o la siguiente Mesa Tarifaria, lo que implica su futura incorporación al esquema tarifario.

Asimismo, cabe señalar que de las actuaciones no surge la incorporación de proyectos concretos de mejora o expansión del servicio por parte de las prestatarias, circunstancia que resulta relevante al momento de evaluar la razonabilidad de los ajustes tarifarios.

En contraposición, se advierte que los reclamos de los usuarios respecto de la calidad y regularidad del servicio continúan siendo una constante, sin que se evidencie en esta instancia una correlación directa entre los incrementos tarifarios y mejoras verificables en la prestación.

En tal sentido, y como está planteado en autos, esta Vocalía entiende que la decisión adoptada no elimina el impacto del incremento, sino que lo difiere, trasladándolo a una instancia posterior, sin que se adviertan mecanismos que permitan amortiguar su eventual aplicación futura.

Asimismo, no puede soslayarse que los usuarios del servicio de transporte interurbano se encuentran expuestos a sucesivos ajustes tarifarios, lo que configura un escenario en el cual incluso incrementos de menor magnitud deben ser evaluados con especial prudencia, considerando su efecto acumulativo.

En este marco, y en línea con lo oportunamente sostenido, esta Vocalía entiende que la política tarifaria debe contemplar no sólo la sustentabilidad del sistema, sino también la previsibilidad y gradualidad en la implementación de los ajustes, evitando trasladar, aun de manera diferida, incrementos sin un análisis integral de su impacto sobre los usuarios.

Por ello, aun cuando el porcentaje en cuestión resulte de escasa incidencia técnica, la decisión de incorporarlo como base para futuros cálculos tarifarios sin establecer criterios claros de gradualidad o amortiguación, no resulta consistente con los principios de razonabilidad y equidad que deben regir en materia tarifaria.

Por todo lo expuesto, y en continuidad con el criterio sostenido por esta Vocalía en anteriores oportunidades, VOTO NEGATIVO respecto de la propuesta sometida a consideración.

Así Voto

Voto del vocal Juan H.Negri

En el presente expediente, solicitud de actualización tarifaria sometidos a audiencia pública ante este Ente, si bien la revisión propuesta, y la variación proyectada del cuadro tarifario, puede ser necesaria para mantener el buen servicio de transportes prestado, considero que no se dan las condiciones en el contexto de la economía macro imperante a la fecha de la presente, para aprobar y autorizar el aumento de las tarifas como han sido propuestas Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.

Así Voto

II. Que, por todo ello, Ley N° 8669 (modif. Ley 9034), Ley N° 10433 y demás normas citadas aplicables al caso, lo expuesto en el Dictamen Nº 03/2026 y artículos 24,25 26 y concordantes de la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVALÍDASE lo actuado en el marco de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 para los incrementos otorgados a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias, para el período diciembre 2024 - diciembre 2025.

ARTICULO 2°: APRUÉBANSE los nuevos ponderadores para el sistema de Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669, conforme al Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°: ESTABLÉCESE que la diferencia resultante del 0,95% entre la TBK calculada conforme al Decreto N° 254/03 ($91,5188 sin IVA) y la TBK vigente ($90,6614 sin IVA) no será aplicada en esta instancia conforme los fundamentos de estabilidad tarifaria citados. Sin perjuicio de ello, dicho valor de la TBK calculada conforme al Decreto N° 254/03 ($91,5188 sin IVA) será tomado como punto de partida para el próximo período de costeo y/o la siguiente Mesa Tarifaria que se constituya a tales efectos.

ARTICULO 4°: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

